

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.394

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1693

(De 24 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS TEXTOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA ACOGERSE A LA DEVOLUCION, A TRAVES DE LOS EMPLEADORES, DE LOS CREDITOS A QUE SE REFIERE EL DECRETO EJECUTIVO Nº 154 DE 3 DE SETIEMBRE DE 1993."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 15

(De 23 de agosto de 1993)

RESOLUCION Nº 93-132

(De 14 de septiembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 8375-93-J.D.

(De 19 de agosto de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 8-93

(De 27 de abril de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 98

(De 20 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1840

(De 20 de julio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1693

(De 24 de septiembre de 1993)

Por la cual se aprueban los textos de las declaraciones juradas y certificaciones requeridas para acogerse a la devolución, a través de los empleadores, de los créditos a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993 adiciona el capítulo III al título V del Decreto 60 de 28 de junio de 1965 reglamentando el artículo 704 del Código Fiscal que permite a los empleadores pagar a sus trabajadores los créditos que resulten a favor de los mismos por razón de las deducciones personales a que se refiere dicho Decreto para disminuir la base de retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.65**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Que los artículos 120c, 120ch, 120d y 120e del Decreto No. 154 de 3 de septiembre de 1993, indican cuáles son las declaraciones juradas y certificaciones que servirán como comprobantes para la determinación de los créditos respectivos.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 faculta al Director General de Ingresos para impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

R E S U E L V E :

APROBAR los textos de las declaraciones juradas y certificaciones a que se refieren los artículos 120c, 120ch, 120d y 120e del Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993, que servirán como comprobantes para la determinación de créditos por parte de los empleadores que resulten del año fiscal anterior a favor de sus trabajadores, por razón de las deducciones previstas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 709 del Código Fiscal.

ADVERTIR a las entidades crediticias, a las compañías de seguros y a los trabajadores que los textos incluidos en esta resolución pueden ser presentados en papel simple o en el papel de estilo que utilicen en su correspondencia normal.

Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 704, 709 y 734 del Código Fiscal.
Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.
Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**LIC. ALVARO A. ALEMAN**
Director General de Ingresos, a.i.

Secretario

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de septiembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**
Dirección General de Recursos Minerales**RESOLUCION Nº 15**

(De 23 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que la concesionaria **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A.**, es titular del Contrato Nº 15 de 21 de mayo de 1985, mediante el

cual se le otorgó derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), en tres (3) zonas de 983 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Alto de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos e identificada con el símbolo FDISA-EXTR (piedra caliza) 84-2.

Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno, por el Lic. César Elías Sanjurjo P., actuando como Apoderado Especial de la empresa FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A., se solicitó la prórroga al Contrato Nº 15 del 21 de mayo de 1985;

Que el Artículo 14 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales faculta al Órgano Ejecutivo para prorrogar hasta por igual término de duración el Contrato, siempre y cuando el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente, las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato;

Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 69239 del 1 de abril de 1993 y Nº 69874 del 31 de mayo de 1993, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 256.099.26 del 11 de febrero de 1993 la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado, incluyendo el Informe Ambiental y sus Anexos,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de diez (10) años contados a partir 16 de mayo de 1997, la concesión de extracción otorgada a la empresa FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A., mediante Contrato Nº 15 del 21 de mayo de 1985 e identificada con el símbolo FDISA-EXTR (piedra caliza) 84-2.

SEGUNDO: Considerar el Informe Ambiental y sus Anexos como parte integral de la concesión y será de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO FABREGA DE O.
Viceministro de Comercio e Industrias

Dirección General de Recursos Minerales,
Ministerio de Comercio e Industrias.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 28 de septiembre de 1993.
Ana María N. de Polo, Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-132

(De 14 de septiembre de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Sixto Abrego Camaño, con oficinas ubicadas en Calle 34 Este, Condominio Victoria María, 2do. Piso Nº206, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa PREMEZCLADOS PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público, Tomo 735, Folio 489, Asiento 117477, solicita una concesión de exploración de minerales no metálicos (piedra caliza), en tres (3) zonas de 388.2 hectáreas,

ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PPSA-EXPL (piedra caliza) 92-10;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Sixto Abrego Camaño, por la por la empresa PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Liquidación de Ingresos No. 230.109.27 de 22 de mayo de 1992 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Certificado del Registro Público de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE: .

PRIMERO: DECLARAR a la empresa PREMEZCLADOS PANAMA, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales no metálicos (piedra caliza), en tres (3) zonas de 389.2 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 91-56, 91-57, 91-58 y 91-59.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales,
Ministerio de Comercio e Industrias.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 5 de octubre de 1993.
Ana María N. de Polo, Registradora

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° 8375-93-J.D.
(De 19 de agosto de 1993)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que las Comisiones Médico Calificadoras, son los organismos encargados de establecer el estado de incapacidad de asegurados activos, inactivos, beneficiarios; grado de incapacidad permanente, pensión absoluta en caso de riesgos profesionales y la condición médica del beneficiario inválido;

Que las Comisiones Médico Calificadoras no cuentan con un instrumento legal que reglamente y defina sus funciones;

Que se hace necesario llenar este vacío legal, para que, a través de una debida reglamentación concretar las funciones de dicho organismo y procurar las herramientas legales para la agilización de su labor;

Que con este propósito, la Comisión de Riesgos Profesionales e Invalidez de la Junta Directiva, elaboró un proyecto de reglamento de las Comisiones Médico Calificadoras, que fue analizado por Consejo Técnico y remitido posteriormente al Pleno de la Junta Directiva;

Que después de los debidos análisis, la Junta Directiva aprobó el día 19 de julio de 1993, en primer debate el Reglamento de las Comisiones Médico Calificadoras;

RESUELVE:

APROBAR en segundo debate el Reglamento de las Comisiones Médico Calificadoras.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acápites a y b del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Presidente de la Junta Directiva

LC. ALEANDRO PEREZ S.
Secretario General

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES MEDICO CALIFICADORAS**I. FUNCIONES.**

Las Comisiones Médico Calificadoras serán los organismos encargados de evaluar y dictaminar sobre lo siguiente:

- 1.1. Determinar el estado de incapacidad de asegurados activos o inactivos o beneficiarios, cuando dicho dictamen se requiera para el trámite de alguna actuación o prestación consagrada en la Ley Orgánica y los Reglamentos de la Caja de Seguro Social.
- 1.2. Grado de incapacidad permanente, parcial o absoluta en casos de riesgos profesionales.
- 1.3. La condición médica del beneficiario inválido.
- 1.4. Cualquier otra valoración que se estime conveniente y sea solicitada por la vía de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.

II. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.

- 2.1. Los miembros de las Comisiones Médico Calificadoras tanto del área metropolitana como del Interior, serán designados por los respectivos Subdirectores Médicos.

Estas designaciones estarán sujetas a la consideración y aprobación de la Dirección Nacional de los

Servicios y Prestaciones Médicas y su ratificación por la Dirección General.

- 2.2. Se constituirán tantas Comisiones Médico Calificadoras como sea considerado conveniente por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.
- 2.3. Se podrá crear de igual manera Comisiones Médicas Asesoras Especiales que emitan sus conceptos privativamente a la Junta Directiva en los casos de apelación.
- 2.4. Igualmente, se podrán crear Comisiones Calificadoras de la Inhabilidad Social en las regiones y las instancias necesarias, cuya constitución y procedimientos de organización del trabajo y criterios de evaluación técnica aplicables a los casos tratados, serán objeto de reglamentación aparte.

PARAGRAFO: La creación de las Comisiones Calificadoras de la Inhabilidad Social a que alude el punto 2.4., estarán sujetas a un estudio financiero.

III. DEPENDENCIA TECNICO NORMATIVA.

- 3.1. Las Comisiones Médico Calificadoras darán cuenta ante la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, Comisión de Prestaciones y la Junta Directiva, según la instancia que se ventile por la emisión de sus recomendaciones técnicas y dichas instancias administrativas tendrán facultad para solicitar cualquier información que se desee.
- 3.2. El Presidente de cada Comisión será responsable de la confección de un informe estadístico de los casos evaluados.
- 3.3. Las Comisiones Médico Calificadoras serán técnicamente dependiente de una Comisión de Estudio, Normación y Auditoría de la Invalidez designada por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.
- 3.4. Las normas, tablas de valoración, guías de procedimientos y otros documentos tales como fichas de valoración clínica y fichas de registro de las actividades o de interés epidemiológico se basarán en las instrucciones de la Comisión de Estudio, Normación y Auditoría de la Invalidez.

V. PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCION DE LA COMISION MEDICO CALIFICADORA.

- 4.1. Las Comisiones Médico Calificadoras estarán conformadas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) médicos idóneos de I ó II categoría, de los cuales dos

(2) pertenecerán a las patologías que generan mayor demanda en el área.

En las Comisiones Médico Calificadoras que evalúen Riesgos Profesionales participará un médico de Medicina del Trabajo.

4.2. Serán apoyados por un Trabajador Social con derecho a voz y no a voto, quien aportará la documentación que será evaluada por la Comisión, así como también aportará aspectos sociales que los comisionados consideren para su deliberación, acuerdos y decisiones.

4.3. Los Miembros de las Comisiones Médico Calificadoras serán designados por un período hasta por tres (3) años y devengarán quince balboas (B/.15.00) por sesión a que asistan, por un tiempo no menor del 75% del período que dura la misma y hasta un máximo de trescientos balboas (B/.300.00) de emolumentos mensuales. Los Miembros de estas Comisiones sólo podrán ser reelegibles por un (1) período.

Los cambios de los Miembros de la Comisión se efectuará en forma escalonada.

4.4. Cada Comisión contará con un Presidente nombrado por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas y un Secretario designado por el Presidente de la Comisión, quienes serán responsables de la tramitación de documentos de dicho organismo y velarán porque la Comisión esté dotada del equipo de oficina y papelería, así como el equipo médico necesario para su buen funcionamiento.

V. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE TRABAJO.

5.1. A cada Comisión Médica Calificadora se le asignará acorde con la necesidad una secretaria permanente y una oficina consultorio en donde reposará el archivo correspondiente y se atenderán y evaluarán a los asegurados que según la Ley Orgánica y los Reglamentos que la desarrollan deban ser examinados.

5.2. Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez por semana. Este número de sesiones podrá incrementarse (nunca disminuirse) de acuerdo al número de casos pendientes.

5.3. Se llevará una lista de asistencia de cada reunión, la cual deberá ser refrendada por el Presidente y remitida a la Dirección Médica correspondiente.

- 5.4. La Comisión sesionará sólo ante la presencia de tres (3) o más de sus miembros.

El horario de trabajo de las diferentes Comisiones será de dos (2) horas mínimas y ocho (8) máximas.

- 5.5. El peticionario no podrá ser evaluado en ausencia, salvo en condiciones excepcionales plenamente justificadas y las consignadas en el Artículo 6.6.

- 5.6. Los acuerdos a que se lleguen serán aprobados por mayoría y deberán ser firmados por los médicos que han participado en la evaluación, con sus respectivos códigos.

- 5.7. Los médicos que conforman la Comisión Médico Calificadora quedarán dispensados de la realización de sus labores habituales de atención directa a pacientes, durante el tiempo correspondiente a las sesiones, salvo en aquellos casos que requieran su presencia por razones de extrema urgencia.

- 5.8. La Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médica podrá autorizar a los miembros de las Comisiones, para que puedan sesionar en otras regiones, en días específicos previamente establecidos.

- 5.9. Cuando el asegurado reclamante, sea paciente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún Comisionado, éste quedará inhabilitado para participar en la discusión y decisión del caso.

- 5.10. En cada caso individual se deberá producir un dictamen que reposará en el expediente administrativo del asegurado.

VI. PROCEDIMIENTOS TECNICO DE EVALUACION DE LOS CASOS:

- 6.1. Previo a la evaluación por parte de la Comisión Médica Calificadora, el asegurado pasará por las siguientes fases:

- a) Examen preliminar.
- b) Informe de especialistas consultado.
- c) Informe del Departamento de Trabajo Social.
- d) Informe de la Inhabilidad social.

- 6.2. El examen preliminar será realizado en la unidad ejecutora correspondiente al solicitante, por un médico general con funciones específicas en esta materia.

Este médico será designado por el Jefe de la Unidad Ejecutora y dependerá administrativamente de

- esta Jefatura y normativamente deberá responder ante la Comisión Médico Calificadora del área.
- 6.3. Cuando la persona solicitante esté inhabilitada por razones de salud a trasladarse al centro de atención médica, el examen preliminar será practicado donde se encuentre el paciente. El Departamento de Trabajo Social será el encargado de verificar oportunamente si existe esta situación.
- 6.4. A los solicitantes que al momento de este trámite se encuentren hospitalizados en algún centro hospitalario propio de la Caja de Seguro Social, se les obviará del examen preliminar y sustituyéndolo por el historial clínico hospitalario y la Comisión Médico Calificadora podrá asistir en el pleno o designar a tres (3) de sus miembros para la visita, a fin de recopilar la información requerida.
- 6.5. Los solicitantes hospitalizados en otros centro hospitalarios públicos o privados del país, serán evaluados por el médico designado para el examen preliminar correspondiente, quien presentará el informe a la Comisión Médico Calificadora.
- 6.6. En el supuesto de asegurados que residen en el exterior, la Comisión Médico Calificadora podrá dictaminar, basándose en informes médicos, exámenes clínicos u otros documentos que acrediten su incapacidad, expedido fuera del país, siempre y cuando dicha documentación cumpla con los requisitos formales para tener plena validez, en el territorio nacional.

En cualquier caso, la Comisión Médica Calificadora podrá exigir la presencia física del paciente si así lo estimare conveniente para la práctica de evaluaciones clínicas o de gabinete o en su defecto dispondrá la realización de peritajes institucionales de convalidación de los criterios externos, basando estos peritajes en la auditoría de la documentación aportada cuando ella tenga origen extra-institucional.

Los pronunciamientos que resulten en estos casos deberán estar debidamente fundamentados indicando los motivos por los cuales se requirió la comparecencia del asegurado, las razones científicas para basarse en documentos provenientes del exterior o las que tuvieran para desestimarlos o para exigir nuevas evaluaciones en la Institución.

La Caja de Seguro Social no será responsable si por culpa, ausencia u omisión del asegurado, la Comisión Médica Calificadora no pudiera evaluar debidamente el caso y se negare la pensión de invalidez.

- 6.7. La función del médico de precalificación será la de evaluar integralmente al peticionario con el objeto de determinar la o las patologías y aparatos o sistemas comprometidos y que a su juicio incidan en la posibilidad del establecimiento de una incapacidad en la posibilidad del establecimiento de una incapacidad física. Una vez terminado ésto, procederá a referirlo al médico especialista correspondiente, previa realización de los exámenes complementarios pertinentes.

La consulta preliminar podrá tomar el tiempo de dos cupos.

- 6.8. El Departamento de Prestaciones Médicas, previo requerimiento de Trabajo Social, deberá recabar y remitir al médico preliminar, al especialista y a la Comisión Médico Calificadora, todos los expediente clínicos del asegurado.
- 6.9. Una vez finalizado el examen preliminar se procederá a la evaluación por parte del médico (s) especialistas (s).
- 6.10. Las citas con los médicos preliminares y los especialistas consultores serán tramitadas y comunicadas al asegurado por el Departamento de Trabajo Social y tendrán un trámite preferencial facilitándose la reconsulta necesaria según un trámite igualmente preferencial el cual no debe exceder de quince (15) días calendarios.
- 6.11. El especialista consultado, basado en la información suministrada por el Médico Preliminar y en sus propias conclusiones, procederá a rendir el informe llenando en su totalidad el formulario correspondiente.
- 6.12. Trabajo Social tramitará la cita del solicitante con la Comisión Médico Calificadora en un término no mayor de quince (15) días, una vez obtenga la totalidad de los informes de los especialistas consultores, incluyendo el médico tratante, si lo tuviere.
- En esta cita el Departamento de Trabajo Social presentará los expedientes clínicos, que junto a los informes recopilados, coadyuven a la valoración por parte de la Comisión Médico Calificadora.

- 6.13. El paso siguiente será la evaluación por parte de la Comisión Médico Calificadora.

La emisión del dictamen final de la Comisión Médico Calificadora se basará en la guía o tabla de valoración de incapacidad elaborada por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, a través de la Comisión de Estudio, Normación y Auditoría de la Invalidez, nombrada para tal fin.

En Riesgos Profesionales, las Comisiones basarán su dictamen en el informe del médico tratante y en la tabla de valoración existente en el Reglamento vigente.

El inicio de la invalidez, que deba señalar la Comisión Médico Calificadora y que consagra el requisito c) del Artículo 46 de la Ley Orgánica, se deberá establecer de acuerdo a los elementos presentados e indicando el momento en que la enfermedad produce la incapacidad para el trabajo de acuerdo a criterios homogéneos suministrados por la Comisión de Estudio, Normación y Auditoría de la Invalidez.

- 6.14. La Comisión Médica Calificadora podrá solicitar cualquier informe o examen adicional que requiera para su pronunciamiento.
- 6.15. Una vez finalizado el proceso evaluador de la incapacidad física por la Comisión Médico Calificadora, ésta emitirá la calificación que se consignará en el formulario confeccionado para tal fin y el cual reposará en el expediente administrativo del asegurado.
- 6.16. Los dictámenes de la Comisión Médico Calificadora deberán ser certificados por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas que remitirá la documentación a la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas, para continuar el trámite administrativo en un término no mayor de quince (15) días, para que ésta la tramite en forma expedita.

*APROBADO EN PRIMER DEBATE EL DIA 19 DE JULIO DE 1993.

*APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EL 19 DE AGOSTO DE 1993.

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 8-93
(De 27 de abril de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que INVERSIONES COMEBK, S.A., sociedad constituida de conformidad con nuestra legislación e inscrita en el Registro Público a la Ficha 038241, Rollo 2086, e Imagen 0358 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), desde el 19 de abril de 1979, ha solicitado a esta Comisión mediante Apoderado Especial una Licencia Internacional para, bajo la razón social de COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A. exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; y

Que en el análisis y estudio de la solicitud de INVERSIONES COMEBK, S.A., se observó que el volumen total de los activos del grupo promotor que respalda a la solicitante no reúne las condiciones de fortaleza financiera establecidas como criterios básicos y requisitos mínimos para el otorgamiento de Licencia Bancaria.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Niégase la Licencia Internacional solicitada por INVERSIONES COMEBK, S.A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén Esquivel
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 98
(De 20 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte **ALEJANDRO LOPEZ**, con cédula de identidad personal Nº.9-95-843, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA RURAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 272836, ROLLO 38761, IMAGEN 47, con Licencia Industrial Nº.3551 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-176129, válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.75-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, LLANO LARGO-CERRO GORDO-CHUMICAL-LA GRACEANA-EL COPE Y EL COCO-MONTIJO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS celebrado el día 26 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, LLANO LARGO-CERRO GORDO-CHUMICAL-LA GRACEANA-EL COPE Y EL COCO-MONTIJO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación y pavimentación de cuentas, limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación de calzada, excavación no clasificada, colocación y compactación de material selecto, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano

de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL, VEINTITRES BALBOAS CON 25/100, (B/.194,023.25); en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partida, presupuestarias del año 1993:

0.09.1.9.0.29.13.970, por la suma de B/.40,000.00

0.09.1.9.0.29.14.970, por la suma de B/.10,000.00

0.09.1.9.0.29.16.970, por la suma de B/.60,000.00

0.09.1.9.0.29.17.970, por la suma de B/.60,000.00

0.09.1.9.0.29.22.970, por la suma de B/.24,023.25

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CIENTO POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.GC-2677 de la AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL, ONCE BALBOAS CON 63/100, (B/.97,011.63) válida hasta el 6 de MARZO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO, retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la

- diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
 3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 67/100, (B/.64.67), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.194.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende y firma con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 16 de AGOSTO de 1993 mediante la nota CENA Nº.315, y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita del refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes septiembre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALEJANDRO LOPEZ
Constructora Rural, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 20 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1840

(De 20 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JAIME J. JOVANE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-43-6, abogado, con Oficinas profesionales ubicadas en Avenida Cuba y Valle 34 E, Edificio Victoria, tercer piso, despacho No.303, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor JOSE FELIX MARTIN RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-237-1172, localizable en Avenida Cuba y Calle 34, E, Edificio Victoria, tercer piso, despacho No. 303, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "JURISPRUDENCIA PENAL", cuyos autores son JAIME J. JOVANE y JOSE FELIX MARTIN RODRIGUEZ;

Que la mencionada obra, se compone de un sin número de rescensiones de fallos en Materia Jurídico Penal, emanados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá y de el Segundo Tribunal Superior de Justicia del primer Distrito Judicial de Panamá, con sede en la Provincia de Panamá. A través de las rescensiones de la obra, se establece la doctrina probable de la Sala Penal y del Tribunal Superior, en materias de contenido eminentemente jurídico penales; tales como los aspectos del derecho penal general y especial, desarrollando concepto como, el dolo, la culpa, el autor, coautor, delito de estafa, delito de violación, abuso de autoridad, etc. Es una obra de consulta, propicia para abogados, docentes de derecho, estudiantes y demás profesionales interesados en los criterios de nuestros Tribunales Superiores de Justicia. Tiene trescientos sesenta y siete (367) páginas de contenido y veintisiete (27) páginas en las que se detalla el índice general, sistematizado por temas jurídicos penales, no incluye bibliografía, ni tomos, capítulos, secciones etc. Fue impresa en la EDITORA JURIDICA DE COLOMBIA, DE MEDELLIN, COLOMBIA y publicada por primera vez en el presente año en la ciudad de Panamá;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "JURISPRUDENCIA PENAL", cuyos autores son JAIME JOVANE y JOSE FELIX MARTIN RODRIGUEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 4 de octubre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido mediante Escritura Pública # 10.484 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA SISKY**, ubicada en Ave. Justo Arosemena Renta 11 # 27-29, de esta ciudad, a la señora Luisa Lee de Lau, Ricardo Omar Loo Chan. Cédula 8-304-279. L-282.968.11

Tercera publicación

AVISO

AL PÚBLICO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente, anuncio al público que mediante Escritura Pública # 3982 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO YUEN LI**, ubicado en Calle 9a. # 3-44, San Felipe, Panamá, al señor Loo Men Pin.

David Acosta Valdés

Cédula 4-42-331

L-282.969.18

Tercera publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que mediante Escritura Pública # 4268 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MONICA Y DAVID**, ubicado en Calle M, Multi #3, San Miguel al señor Gordon Wong Kinglow.

DAVID ACOSTA VALDES

Cédula 4-42-331.

L-282.968.95

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que mediante la Escritura Pública No. 7192 de 5 de octubre de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el señor Rogelio Frays Penedó vendió a la sociedad **ANTOVAS, S.A.** el establecimiento comercial de su propiedad **"BOITE TEMPO"**, ubicado en Calle José Domingo Espinar No. 31, amprado por la patente comercial tipo "B" N° 319 de 17 de agosto de 1971, que será cancelada.

Panamá, 7 de octubre de 1993.

L-283.011.37

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor HAU TAK YAM, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-16-721, el establecimiento comercial denominado **M/S SAN SUI #2**, ubicado en Calle central La Puñida, Casa #2, Corregimiento de José Domingo Espinar.

Atentamente,

ELIDA CHING

CABALLERO

Céd. 3-38-714

L-282.932.03

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor CARLOS LIAO, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-14-934, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y RE-**

FRESQUERIA ASIA, ubicada en CALLE B, CASA 171, LOS ANGELES, SAN ANTONIO, CORREG. JOSE D. ESPINAR.

Atentamente,

Fu Ng Yun Ket

Céd. N- 16-514

L-282.932.79

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,760 del 9 de septiembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 046409, Rollo 39955, Imagen 0079, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOLBIAC INVESTMENT CORPORATION**, el 22 de septiembre de 1993.

Panamá, 27 de septiembre de 1993

L-283.103.30

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 8.674 del 13 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 027724, Rollo 39937, Imagen 0080 el día 21 de septiembre de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SOTROBLAN INC.**

Panamá, 24 de septiembre de 1993.

L-282.880.12

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 10.006 de 13 de septiembre de 1993,

de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de octubre de 1993, a Ficha 187395, Rollo 40051, Imagen 0126 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **PARADA Y BOLIVAR, S.A.** L-282.932.87

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.301 del 3 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 060253, Rollo 39857, Imagen 0088 el día 10 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MERLIN COMMERCIAL INC.**

Panamá, 15 de septiembre de 1993.

L-282.880.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.222 de 23 de septiembre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 134560, Rollo 40044, Imagen 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **COMMERCIAL GUARANTEE CORPORATION**.

Panamá, 30 de septiembre de 1993

L-280.028.82

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9058

de 27 de septiembre de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HALSTON INTERNATIONAL INVESTMENT INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 225273, Rollo 40077, Imagen 0084 del 4 de octubre de 1993.

Panamá, 8 de octubre de 1993.

L-283.160.27

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 863

CERTIFICA

Que la sociedad **SANTORINI INVESTMENTS INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 197331, Rollo 22017, Imagen 62 desde el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7128 de 10 de octubre de 1993 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40116, Imagen 0038 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 7 de octubre de 1993.

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, a las 02-18-51.3 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L- 283.144.73

Única publicación

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA Nº 037-93

ARRENDAMIENTO FINANCIERO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LA FLOTA VEHICULAR DEL IRHE POR UN PERIODO DE 5 AÑOS

AVISO

Se les informa a los interesados en la Licitación Pública Nº 037-93, para el arrendamiento financiero, mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del IRHE por un periodo de 5 años, que estaba programada para celebrarse el día 25 de octubre de 1993, de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. para el recibo de propuestas, a partir de la fecha de publicación de

este aviso los interesados podrán obtener el ADDENDUM Nº 3, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif. Pol. 2do. Piso de Lunes a Viernes.

DR. ELIEZER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 2-93
VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS "LOTES COMERCIALES EN SANTA MARIA"

SEGUNDO AVISO

Desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 del día 18 de octubre de 1993 recibirán propuestas en el Salón Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional en el 6to. piso del Edificio Peña Prieta, ubicado en Ave. Balboa, para la venta de los BIENES Inmuebles Denominados "Lotes Comerciales en Santa María, que se detallan a con-

tinuación

LOTES - AREA M2 - UBICACION
P-200A - 2.017.69 - Santa María, Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro
P-200B - 2.048.57 - Vía Ricardo J. Alfaro
P-200C - 2.040.21 - Vía Ricardo J. Alfaro
P-200D - 2.010.46 - Vía Ricardo J. Alfaro

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el for-

mulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. en la Gerencia

Administrativa del Banco Hipotecario Nacional, ubicadas en el 3er. piso del Edificio Peña Prieta, localizado en la intersección de Calle 40 Este y Ave. Balboa, previa cancelación de B/.30.00 en la Caja del Banco Hipotecario Nacional, ubicada en el Edificio Peña Prieta. Estos serán reembolsados a los postores que participaron en este acto público, luego de la

devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos solicitadas los interesados, tendrán un costo de B/.5.00 cada uno, y no será reembolsable.

LIC. LUIS CARLOS AROSEMENA
Gerente General
Banco Hipotecario

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS Nº 1031-93

II CONVOCATORIA DE LOS RENGLORES 3, 8, 9, 14 Y 20

Suministro, Transporte y entrega en el Sitio de Equipos de Seguridad

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 11 de noviembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, 2do. piso del Edificio Poli, suministro, transporte y entrega en el sitio de equipos de seguridad.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.1.0.02.00.262, 2.78.0.1.0.02.00.269 y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. EUECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveduría
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS Nº 1050-93 II CONVOCATORIA

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Repuestos para Compresor Westinghouse Tipo 2G

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 9 de noviembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, 2do. piso del Edificio Poli, suministro, transporte y entrega en

el sitio de Repuestos para Compresor Westinghouse tipo 2G.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.2.0.02.00.280 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) reembolsables, a los postores que participen en este acto

público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. EUECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveduría
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS Nº 1062-93

Servicio de Transporte de Valores en Efectivo y Cheques

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 8 de noviembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el servicio de transporte de valores en efectivo y cheques.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fis-

cal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.3.0.01.00.169 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. EUECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveduría

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "BUMS" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TANDO INVESTMENTS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2924 contra la solicitud de registro de la marca "BUMS", identificada con el No. 062699 en clase 25; Incoado por la sociedad CHAUVIN INTERNATIONAL, LTD., a través de sus gestores oficiosos la firma BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 16 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 16 de septiembre de 1993
L-280.808.38
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su Calidad Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica ANISTAL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio

del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS SILANES, S.A. de C.V., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2467, contra la solicitud de registro Nº 057433, clase 5; correspondiente a la marca ANISTAL, promovido por la sociedad denominada PARKE, DAVIS & COMPANY, a través de sus apoderados especiales la firma forense DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA
GONZALEZ

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1993
L-282.729.72
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Oposición Nº 2925 a la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SOLVAY (Sociedad Anónima) cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del

presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "ZYAR", propuesto por KOPHARMON, S.A. a través de sus apoderados Licenciado MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario Instructor
DEISY HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de septiembre de 1993
L-282.960.57
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2800 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MILPRO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KOPHARMON, S.A. en el presente juicio cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2800 a la solicitud de registro No. 061659 correspondiente a la marca MILPRO, promovido por la sociedad WINTROP PRODUCTS,

INC., a través de sus apoderados la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de septiembre de 1993
L-282.490.50
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica PENTOSTAM, Nº 061110 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad THE WELLCOME FOUNDATION LIMITED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2801 contra la solicitud de registro Nº 061110, correspondiente a la marca de fábrica PENTOSTAM, promovida por la sociedad denominada ASTA MEDICA AG, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien conti-

nuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original

Panamá, 24 de septiembre de 1993

L-282.491.31

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2723 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BUMB" Nº 060169 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor OSVALDO ANTONIO SANDOVAL ANTIOCO, Representante Legal de la sociedad TANDO INVESTMENTS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2723 contra la solicitud de registro de la marca Nº 060169, correspondiente a la marca de fábrica BUMB, promovido por la sociedad denominada CHAUVIN INTERNATIONAL, LTD., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e

industrias hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias,
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de septiembre de 1993
L-282.490.18

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2135 de la marca de comercio, **YABBA DABBA DOO**, Nº 056025, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EDEL, S.A., cuyo paradero se desconoce que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el

juicio de oposición Nº 2135 de la marca de comercio **YABBA DABBA DOO** Nº 056025, Clase 25, instaurado por **HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.**, a través de sus apoderados especiales **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
LICDA. ETIZEL U. DE BROCE
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1991.
Director
L-282.730.33

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2558 de la marca de comercio, **YABBA DABBA DOO**, Nº 059532, Clase 32, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COMERCIAL CRESSIDA INC., cuyo paradero se desconoce que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición Nº 2558 de la marca de comercio **YABBA DABBA DOO** Nº 059532, Clase 32, instaurado por **HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.**, a través de sus apoderados especiales **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de

septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
LICDA. ETIZEL U. DE BROCE
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, 14 de septiembre de 1991.
Director
L-282.729.06

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **ALOID**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad JOHNSON & JOHNSON, cuyo paradero se desconoce que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus

derechos en el juicio de oposición Nº 2088 contra la solicitud de registro Nº 055701, Clase 5, correspondiente a la Marca de Fábrica **ALOID**, promovido por la Sociedad denominada **WARNER-LAMBERT COMPANY** a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DEISY M. HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de septiembre de 1991.
Director
L-282.728.75

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 78
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **MARIBEL DE LA CRUZ DE LA HOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Odontóloga residente en la Calle El Torno, Casa No. 3069, con cédula de identidad personal No. 8-208-2658. En su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado **CALLE EL HARAS**, de la Barriada LAS HARAS, Corregimiento de COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número

y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno Municipal con 20.00 Mts.

SUR: Calle El Haras con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 29.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con 29.00 Mts.

Area total del terreno Mil Quinientos ochenta metros cuadrados (580.00 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de junio de mil novecientos ochenta y siete.

SR. VICTOR MORENO JAEN

Alcalde
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete

Coralia de Iturralde
Jefe del Dpto. de Catastro
Mpal.

L-283.033.17

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO Nº 87-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de CHEPO, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ALBERTO RAMON TAYLOR JURADO**, vecino del Corregimiento de PUEBLO NUEVO, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-0254, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de tierra nacional, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 111 has. + 2179.87 M2, ubicada en el Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendiendo dentro de los linderos generales:

NORTE: Río Paja

SUR: Camino y Alberto R. Taylor Jurado

ESTE: Alberto Ramón Taylor Jurado

OESTE: Roberto J/ Taylor Jurado

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de EL LLANO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en lo órgano de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los cuatro días del mes de octubre de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-282.916.17
Única publicación